

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2018-INIA-DGIA

Lima, 22 MAR. 2018

VISTO:

El Proceso de Selección AS-001-2017-CSAS-MDY para el "Suministro de Semillas Certificada de Arroz (*Oryza sativa*) de la variedad La Esperanza para el Proyecto: Mejoramiento de Capacidades de los Productores de Cultivo de Arroz en cuatro (04) Comunidades de la Cuenca Baja del Río Amazonas, distrito de Yavarí, Mariscal Ramón Castilla, Loreto", la Carta N° 028-2017-GAF-MDY, de fecha 02 de agosto del 2017, el Oficio N° 0493-2017-INIA/EEA-SR/ARES/005, de fecha 23 de agosto 2017, el Oficio N° 031-2017-MDY/OCI-CA-ACCABMCPA, de fecha 05 de octubre del 2017, el Informe Técnico N° 27-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de diciembre del 2017, el Informe N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 15 de enero del 2018, el Informe Legal N° 017-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 14 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080 y por Ley N° 30048, en adelante Ley General de Semillas, declara interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, el Proceso de Selección AS-001-2017-CSAS-MDY para el "Suministro de Semillas Certificada de Arroz (*Oryza sativa*) de la variedad *La Esperanza* para el Proyecto: *Mejoramiento de Capacidades de los Productores de Cultivo de Arroz en cuatro (04) Comunidades de la Cuenca Baja del Río Amazonas, distrito de Yavarí, Mariscal Ramón Castilla, Loreto.*", fue convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** el 27.feb.2017;

Que, en el numeral 1.10. de las bases integradas del Proceso de Selección AS-001-2017-CSAS-MDY, se recogió como Base Legal:

- Ley N° 27262 – Ley General de Semillas, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080 y Reglamento, en lo que resulte aplicable a dicho proceso de selección;
- Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, aprueba Reglamento Específicos de Semillas de Arroz;

Que, asimismo, el numeral 3.2. de las bases integradas del Proceso de Selección AS-001-2017-CSAS-MDY estableció como requisito de calificación el Certificado de Productor y/o Comercializador de Semillas autorizado por la Autoridad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2018-INIA -DGIA

- 3 -

Nacional en Semillas;

Que, con Carta N° 028-2017-GAF-MDY, el Gerente de Administración y Finanzas de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** solicitó al Director de la EEA San Roque información sobre el Certificado de Registro N° 041-2011-INIA del Registro de Productor de Semillas, con la finalidad de verificar la veracidad de la documentación presentada por PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L., por lo que adjuntó el Informe N° 024-2017-SGLP-GAF-MDY, en el cual el Subgerente de Logística y Patrimonio concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- Existen dudas razonables sobre la exactitud o veracidad de información contenida en documentación presentada por PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L., con RUC N° 20573197985, referido al Certificado de Registro N° 041-2011-INIA y al Certificado de Registro N° SCA/SCV-06;
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** debe solicitar la información de los certificados ante las instituciones competentes con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad de información contenida en la documentación presentada por PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L., referidos al Certificado de Registro N° 041-2011-INIA y al Certificado de Registro N° SCA/SCV-06;

En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** declara la nulidad del contrato y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, con Oficio N° 0493-2017-INIA/EEA-SR/ARES/005, el Director de la EEA San Roque comunica al Gerente de Administración y Finanzas de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** que el Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA, pertenece a COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS GEMULA E.I.R.L. y no a WORLD TRADING E.I.R.L.;

Que, con Oficio N° 031-2017-MDY/OCI-CA-ACCABMCPA, el Jefe de la Comisión Auditora de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, solicitó la siguiente información a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA):

- a) Copias autenticadas del Informe Técnico que sustente que PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L., ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2006-CS-MDY no contó con Certificado de Productor de Semillas y/o Declaración de Comerciante de Semillas, dado que por correo electrónico remitido por el Ing. Walter Ledesma Puppi, Especialista en Semillas, informó que el Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA, pertenece a COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS GEMULA E.I.R.L. y no a WORLD TRADING E.I.R.L.

Que, mediante Informe Técnico N° 27-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión en Semillas concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, con RUC N° 20176710064, con domicilio legal en Calle Nueva Jerusalén s/n Islandia, distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Castilla, departamento de Loreto no cumple con la normatividad en Semilla del artículo 103° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General.
- b) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, con RUC 20176710064, ha incumplido el inciso o) del artículo 99° del referido Reglamento General.
- c) Es imperativo que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, adquiera semillas de productores registrados ante la Autoridad en Semillas.
- d) Comunicar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, a fin de que tome conocimiento de la normatividad en semillas.
- e) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** presente su Plan Anual de Adquisiciones de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular estas la oferta de semillas de calidad.
- f) Sancionar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** por la presunta infracción al inciso o) del artículo 99° del Reglamento General.

Que, mediante Informe N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, a Responsable del ARES eleva a la SDRIA el Informe Técnico N° 27-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, recomendando iniciar el Procedimiento

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0024-2018-INIA -DGIA

- 5 -

Administrativo Sancionador correspondiente a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ;**

Que, el inciso o) del artículo 99° y el artículo 103° del reglamento General, señalan lo siguiente:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:

.....

o) La adquisición de semillas por parte de entidades del Estado sin cumplir con la Ley, el presente Reglamento o los reglamentos específicos de semillas, es sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T., sin perjuicio de la sanción que corresponda para el proveedor de semillas y al decomiso de ésta;

..... ;

"Artículo 103°.- Adquisición de semillas por entidades del Estado

Las entidades del Estado deben presentar su Plan Anual de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a éstas la oferta de semillas de calidad.

Las entidades del Estado, cuando así lo requieran y en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias sobre la materia, deberán adquirir semillas de:

a) Productores registrados y/o comerciantes que hayan declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 6 -

- b) *Cultivares inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales y preferentemente de la clase certificada, cuando se trate de especies o grupo de especies con reglamentación específica.*

Para tales efectos, antes de iniciar sus procesos de adquisición, deberán solicitar a la Autoridad en Semillas las listas de registros correspondientes y disponibilidad de semillas."

Que, cada vez que se haya hecho mención a:

- a) WORLD TRADING E.I.R.L. en el presente expediente, debe entenderse que se refiere a PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.;
- b) La Adjudicación Simplificada N° 001-2016-CS-MDY, debe entenderse que se refiere a la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSAS-MDY, por las siguientes razones:
- En el primer caso nunca se suscribió contrato alguno, mientras que en el segundo caso si se suscribió el respectivo contrato;
 - En el Informe Informe N° 024-2017-SGLP-GAF-MDY se hace sólo mención a la la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSAS-MDY;
 - El objeto de contratación es el mismo en ambos casos, por lo que debe haberse convocado en segunda oportunidad el año 2017;

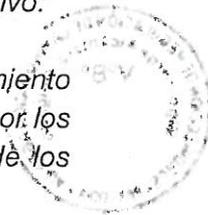
Que, si bien, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** suscribió el Contrato N° 005-2017-MDY contrató con PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L. (postor adjudicado), productor que no se encuentra inscrito en el Registro de Productores de Semillas, esto se dio no porque dicha Entidad no contemplara la Base Legal de Semillas o no requiriera el Certificado del Registro de Productores de Semillas o la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, sino porque dicho productor presentó un Certificado de Registro de Productor de Semillas adulterado, amparándose en el principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, perjuicio de la vigencia de otros principios del Derecho Administrativo:*

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

....."



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2018-INIA-DGIA

- 7 -

Que, asimismo, el inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, recoge como una causal de resolución del contrato la transgresión del principio de veracidad. En ese sentido, establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a)
- b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, producto de la presentación del Certificado N° 041-2011-INIA de Registro de Productor de Semillas por parte de PROYECTOS WORLD TRADING S.R.L., la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** suscribió el Contrato N° 005-2017-MDY, con dicho proveedor. Sin embargo, la Subgerencia de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** procedió a verificar vía consulta en línea en la página web del INIA y verificó que no estaba inscrita dicha empresa; por lo que, mediante Carta N° 028-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



2017-GAF-MDY solicitó al INIA información sobre el referido Certificado N° O41-2011-INIA;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2017-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-FTE, el Especialista en Temas Legales, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, con RUC N° 20176710064, habría incurrido en la infracción por la adjudicación del Proceso de Selección AS-001-2017-CSAS-MDY para el "*Suministro de Semillas Certificada de Arroz (Oryza sativa) de la variedad La Esperanza para el Proyecto: Mejoramiento de Capacidades de los Productores de Cultivo de Arroz en cuatro (04) Comunidades de la Cuenca Baja del Río Amazonas, distrito de Yavarí, Mariscal Ramón Castilla, Loreto.*", y posterior firma del Contrato N° 005-2017-MDY con PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L., productor no inscrito en el Registro de Productores de Semillas;
2. Sin embargo, no cabría la aplicación de sanción alguna contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, pues PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L. fue quien presentó un Certificado N° 041-20111-INIA adulterado sorprendiendo a la Entidad en base al Principio de Presunción de Veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, lo cual es causal de nulidad del contrato conforme al inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225;
3. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** cumplió con consignar en las Bases Integradas del Proceso de Selección AS-001-2017-CSAS-MDY:
 - a) Como Base Legal (numeral 1.10.): la Ley N° 27262 – Ley General de Semillas, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080 y Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Específicos de Semillas de Arroz;
 - b) Estableció como requisito de calificación (numeral 3.2.) el Certificado de Productor y/o Comercializador de Semillas autorizado por la Autoridad Nacional en Semillas;
4. Notificar la Resolución Directoral que resuelva la no aplicación de sanción contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, con RUC N° 20176710064, en su domicilio legal ubicado en Calle Nueva Jerusalén s/n Islandia, distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0024-2018-INIA-DGIA

- 9 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HA LUGAR a la aplicación de la sanción prevista contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** en el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG por contratar con un productor de semillas no inscrito en el Registro del Productores de Semillas, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el presente Expediente de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**, con RUC N° 20176710064.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ** en su domicilio legal ubicado en Calle Nueva Jerusalén S/N Islandia, distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del INIA. (www.inia.gob.pe).



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

22 MAR 2018

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General



SAĞLIK BAKANLIĞI
T.C. SAĞLIK BAKANLIĞI
MÜHÜRÜ